

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
ALCALDIA**

**ORDENANZA N° 066-05-MDLV**

**LA VICTORIA, 26 NOV 2005**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA;**

*Visto, en la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada con fecha 26 de Noviembre del 2005, el Informe N°. 131-2005-DR/MDLV del 17 Noviembre del 2005, formulado por el Director de Rentas; el Oficio N°. 1289-05-DAJ/MDLV del 23 de Noviembre del 2005, emitido por el Director de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 012-2005-CPRC/MDLV de la Comisión Permanente de Rentas y Comercialización de fecha 24 de Noviembre del 2005; y el Dictamen N° 015-2005-CPPPAL /MDLV del 25 de Noviembre del 2005; y*

**CONSIDERANDO:**

*Que, los Gobiernos Locales puedan crear, modificar y suprimir Contribuciones y Tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, conforme lo establece el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del título Preliminar del Código Tributario;*

*Que, el Art. 194° de la Carta Magna, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

*Que, el Artículo 41° del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales en forma excepcional pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administra.*

*Que, con el Oficio de VISTOS, el Director de Rentas, señala que un gran porcentaje de los contribuyentes del Distrito a la fecha no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo; y, que una proporción muy importante de estas deudas de carácter tributario están referidas a los intereses, moras y reajustes originados por la actualización de estos compromisos; asimismo, en el caso de las Multas Administrativas, señala que lo oneroso de éstas dificulta al contribuyente el poder asumirlas;*

*Que, continua refiriendo el Director de Rentas haber remitido a la Oficina de Ejecución Coactiva una parte significativa de la deuda vencida, pero que la Ley y el Reglamento de Ejecución Coactiva, obliga a respetar plazos y términos que son indispensables para asegurar el debido proceso, por lo que no es posible prever un flujo de caja constante y coherente como consecuencia de las acciones de cobranza por esta vía; del mismo modo, refiere que mucha de la deuda tributaria*



*de los contribuyentes del distrito pueden considerarse como cobranza onerosa, por lo que sería recomendable otorgar de manera extraordinaria, un Beneficio Especial que permita a los contribuyentes cumplir con honrar sus obligaciones tributarias y administrativas;*

*Que, el otorgamiento de un Beneficio Especial en los términos planteados por el Director de Rentas, es perfectamente lícito y válido, tal y conforme queda señalado en la normatividad vigente; asimismo, al ser esta medida otorgada con carácter general, se constituiría como un mecanismo de recuperación de los recursos propios invertidos por este Concejo Municipal, para solventar la prestación de los servicios públicos locales que se encuentran a su cargo, en el caso de los arbitrios; y, para poder honrar compromiso con cargo a gastos corrientes, en el caso de los otros rubros;*

*Que, la Dirección de Asesoría Jurídica en su Informe de VISTOS, se ha pronunciado respecto a la solicitud efectuada por el Director de Rentas, en el sentido que la misma se encuentra arreglada a Ley, dando la conformidad al requerimiento;*

*Estando a lo acordado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º inciso 8) y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, el Concejo en la forma reglamentaria, por Mayoría y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:*

**ORDENANZA  
ESTABLECEN BENEFICIO ESPECIAL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA  
PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y MULTAS  
ADMINISTRATIVAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto.-**

*La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un Beneficio Especial en el distrito de La Victoria, aplicable a los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, así como Multas Administrativas de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, inclusive.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcances del Beneficio .-**

*El presente Beneficio Especial alcanza a las deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios y Multas Administrativas de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005, cualquiera sea el estado en que se encuentre, incluida la cobranza ordinaria, cobranza coactiva, reclamación apelación y demanda ante el poder judicial. Igualmente están al alcance del presente Beneficio las cuotas vendidas de los Convenios de Fraccionamiento; y es de aplicación general a todos los contribuyentes de esta corporación edil.*



Los beneficio otorgados en mérito a la presente son los siguientes:

*Para el caso del Impuesto predial.- Extinción de intereses, reajustes y moras que se hubiese generado, de conformidad con el Artículo 33° del Código Tributario vigente.*

*Para el caso de los Arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo.- Extinción de interese, reajustes y moras que se hubiesen generado, de conformidad con el Artículo 33° del Código Tributario vigente.*

*Adicionalmente para aquellos que cancelan al contado sus deudas por concepto de arbitrios, se les otorgará un descuento del monto insoluto según la siguiente escala:*

<i>Ejercicio</i>	<i>% de Descuento.</i>
1999	80
2000	75
2001	70
2002	60
2003	55
2004	50

*El descuento al que se refiere el siguiente punto no es aplicable en casos de optar por el pago fraccionado, en cuyo caso solo le corresponde la extinción de intereses, reajustes y moras.*

*Para el caso de Multas Administrativas.- Extinción de intereses, reajustes y moras y descuento del importe de la multa del orden del setenta por ciento (70%) en caso de cancelación al contado, y de cincuenta por ciento (50%) en caso de optar por el pago fraccionado.*

**ARTICULO TERCERO.- Requisitos para gozar del Beneficio Especial.-**

*Son requisitos para acogerse al presente Benéfico el desistirse del trámite de reclamación interpuesto, cualquiera sea el estado en que se encuentre, si lo hubiese. El contribuyente que se acoja a los beneficios establecidos en la presente norma, se entiende que renuncia tácitamente a los recursos de reclamación, reconsideración o afectación que hubiese. Interpuesto contra la Administración Tributaria Municipal.*

**ARTICULO CUARTO.- Aplicación.-**

*Sólo se aplicará el presente Beneficio Especial a las cuotas pendientes de cancelar.*



**ARTICULO QUINTO.- Fraccionamiento de la Deuda Tributaria.-**

La deuda por concepto de Impuesto Predial y Multas Administrativas podrán ser canceladas de manera fraccionada en una cuota inicial y un máximo de cinco cuotas, cuyo vencimiento será de treinta (30) días calendario entre cada una de ellas.

En caso de optar por esta modalidad de pago, la cuota inicial y el derecho de fraccionamiento que asciende a veinte Nuevos Soles(S/: 20.00), que se incluye en ella, deberá ser cancelada al momento de la suscripción del convenio de Fraccionamiento respectivo y la aceptación de las condiciones de otorgamiento y pérdida de fraccionamiento .

**ARTICULO SEXTO.- Vigencia del Benéfico Especial Tributario.-**

El presente Beneficio Especial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 16 de Diciembre del 2005.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.-** Encargar a la Dirección de Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Dirección de Imagen Institucional la publicidad y difusión del Beneficio Especial.

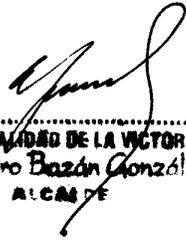
**TERCERA.-** Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas que estime pertinentes para la correcta aplicación de la presente Ordenanza; incluyéndose dentro de éstas medidas la ampliación del plazo de vigencia señalado en el Artículo Sexto, hasta por un máximo de quince días calendario adicionales.

**POR TANTO**

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

  
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
Dr. Eduardo Arroyo Villacorta (s)  
SECRETARIO GENERAL



  
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
Alejandro Bazán González  
ALCALDE